CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025. (2025063806)

El sector equino ha sufrido cambios drásticos en las últimas décadas, teniendo una implicación fundamental en el desarrollo de multitud de vertientes económicas, sociales y rurales. Sin embargo, la producción ganadera primaria sigue siendo la base sobre la que se asienta toda la cadena de valor del caballo.

En dicha cadena de valor existen un gran número de profesionales implicados, como amazonas y jinetes, técnicas y técnicos deportivos en hípica, transportistas, artesanas y artesanos guarnicioneros y profesionales de la veterinaria, entre otros muchos. Por ello, es imprescindible destacar el papel que ejerce el caballo como elemento de fijación de población a las zonas rurales, y en el desarrollo sostenible de las regiones y del medio que lo rodea, teniendo un gran potencial en la generación de empleo.

De otra parte, es necesario reseñar el alto grado de especialización que sufre la ganadería equina dirigida hacia la producción de caballos y yeguas destinados a participar en distintas disciplinas hípicas. Es en este tipo de producción donde puede observarse una mayor vertebración del sector, pues existen numerosas entidades, profesionales y amateurs involucrados de forma directa e indirecta en la conservación y difusión del patrimonio genético, así como en la repercusión económica de los équidos producidos.

Con objeto de mostrar apoyo al sector de la ganadería, además del resto de profesionales implicados en la cadena de valor del caballo, y mejorar la cabaña equina de Extremadura, se considera relevante proporcionar incentivos económicos a las ganaderas y ganaderos dedicados a la producción de caballos de silla a través de la subvención para el fomento de la cría, selección y doma.

El fundamento de esta ayuda se encuentra, por una parte, en el valor añadido que adquieren los caballos y yeguas tras su participación en los distintos concursos hípicos, pues permite sacar a la venta un producto acabado y contrastado, incrementando su precio de partida. El otro pilar en el que se asienta, es en la información que puede ser recabada por las personas dedicadas a la cría, ya que con la participación en dichos concursos se obtienen datos que permiten evaluar la selección de ejemplares, con la consiguiente repercusión que ello conlleva para la cabaña ganadera equina extremeña.

La competencia orgánica para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma ejercerá las competencias relativas a Agricultura y Ganadería.

En concreto, el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Determinación de la norma que regula las subvenciones y de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecen en el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 213, de 31 de octubre de 2024.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las cinco líneas de ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Beneficiarios.

- 1. Ostentarán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la presente resolución para ser considerados conceptos subvencionables.
- 2. Podrán obtener la condición de beneficiarias las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- b) Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, siendo la siguiente:
 - Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
 - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estatal.
- d) Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente resolución.
- e) Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el apartado quinto, 2, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II de la presente resolución.
- 3. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Incumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
 - b) Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre del 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- c) Incumplimiento en la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- 4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que se hallen incursas en alguna de las causas de prohibición contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se formulará en el anexo I de solicitud de la presente resolución.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención, así como la publicidad de la convocatoria.

- 1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la presente resolución de convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se ajustará a las bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, http://doe.juntaex.es , junto con sus extractos, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, la presente convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según prevé el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes, documentación e informaciones que deben acompañarse a las mismas, identificación de los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

 Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 2. Conforme al artículo 8 de las bases reguladoras, las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a). de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sólo en el caso de que el solicitante sea persona física podrá optar por presentar la solicitud de forma electrónica o no, siendo obligatoria la presentación de forma electrónica en el resto de los casos.
- 3. Las solicitudes para cada caballo o yegua objeto de ayuda (Anexo I) serán cumplimentadas y presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de las bases reguladoras y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) En caso de que la solicitante sea persona física, el NIF será consultado de oficio, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente del anexo I.
 - Para personas jurídicas, el NIF será consultado de oficio, salvo que expresamente no lo autorice marcando la casilla correspondiente del anexo I.
 - Asimismo, deberán aportar la escritura o documento de constitución; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y documento que acredite la representación de la persona jurídica.
 - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte, de modo que pueda corroborarse la titularidad y la reseña del caballo o yequa.
 - c) Documentos probatorios de la clasificación del caballo o yegua durante el periodo deportivo fijado en la presente resolución de convocatoria. Para ello, se aportará copia de los resultados definitivos y oficiales del caballo o yegua objeto de subvención. Dichos resultados deberán estar firmados y sellados por la Federación que hubiere llevado la gestión del concurso o concursos computables en los criterios de valoración.
 - d) Anexo II debidamente cumplimentado.
 - e) Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autóno-

ma, marcando la casilla correspondiente del anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados.

- f) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud en https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true
- g) Declaración responsable, contenida en el anexo I de solicitud, en la que se ponga de manifiesto:
 - Capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 3, del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
 - No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que la beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
 - Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
 - Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimis durante los tres años anteriores, de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, podrá sustituirse la documentación por una declaración responsable.

4. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo

caso la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo, deberá aportarlos si excepcionalmente no pudieran ser recabados o en caso de modificación.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la solicitante los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. En caso de que no subsane, se tendrá por desistido previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Ordenación e instrucción del procedimiento.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- 2. La comisión de valoración a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo estará constituida por los miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La Comisión de Valoración se rige, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

Presidenta:

Dña. Lucía Galán Caballero, Directora de Programas Ganaderos del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Secretario:

D. Juan Carlos Gutiérrez Hernández, Asesor Jurídico del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Vocal:

D. Antonio Luis Nieto Galán, Veterinario del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.

- 1. El Servicio de Producción Agrícola y Ganadera formulará la oportuna propuesta de resolución teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de estos que establece el artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024 (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
- 2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada línea de ayuda definida en el apartado noveno, 2, se ordenarán según la puntuación obtenida en los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se contabilizarán los siguientes dos criterios, referidos a una única disciplina hípica. La puntuación total será el resultado de sumar el criterio 2.1 y el 2.2:

2.1. Número de concursos en los que haya participado el caballo o yegua, independientemente del resultado obtenido, desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos:

Podrán ser incluidos cualquiera de los concursos territoriales, nacionales y/o internacionales siempre y cuando pueda ser verificada la clasificación definitiva obtenida en los mismos:

N.º concursos	1	2	3	Más de 4
Puntos	0 ptos.	0,5 ptos.	1 pto.	1,5 ptos.

- 2.2. Valoración de los concursos en las que ha participado la yegua o caballo desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos:
 - i) Los concursos que podrán ser incluidos en el presente apartado serán los de ámbito territorial, nacional o internacional, todos ellos bajo la dirección de la Federación de Hípica correspondiente.

En los casos en los que una Federación de Hípica Autonómica autorice la participación de sus respectivos federados en competiciones o concursos fuera del territorio nacional, se entenderá que dichos concursos se incorporan al acervo de sus competiciones oficiales autonómicas, teniendo éstos consideración de ámbito territorial.

- ii) Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española y la Federación Ecuestre Internacional. En todo caso, se considerarán las categorías del jinete y/o amazona, y edad mínima del caballo o yegua, establecidas en los respectivos Reglamentos para cada prueba en función de la disciplina en la que participe el caballo o yegua.
- iii) Serán valorados individualmente cada uno de los concursos en los que el caballo o yegua haya participado. En concursos donde el caballo o yegua haya participado en más de una prueba solo se contabilizará una única prueba. En dicho caso, se puntuará la prueba donde haya obtenido el mejor resultado.
- iv) Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de todos los concursos acreditados. El anexo III muestra ejemplos sobre el cálculo de este apartado 2.2.

Debido a las diferencias existentes entre las disciplinas hípicas comprendidas en las líneas de ayuda del artículo 6, la valoración de cada uno de los concursos se realizará de la siguiente manera:

 a) Línea 1: Doma Clásica. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Porcentaje mínimo	
4 años	Preliminar y Final 4 años	64%	
5 años	Preliminar y Final 5 años	0470	
6 años	Preliminar y Final 6 años	62%	
7 años	Preliminar y Final 7 años, San Jorge	60%	

Para cada una de las pruebas se establece una puntuación en relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas		Porcentaje de la prueba y puntuación									
Preliminar y Final 4 y	64%- 65%	65,1%- 66%	66,1%- 67%	67,1%- 68%	68,1%- 69%	69,1%- 70%	70,1%- 71%	71,1%- 72%	72,1%- 73%	73,1%- 74%	Más de 74%
5 años	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.

Pruebas		Porcentaje de la prueba y puntuación									
Preliminar y Final 6	62%- 64%	64,1%- 66%	66,1%- 68%	68,1%- 69%	69,1%- 70%	70,1%- 71%	71,1%- 72%	72,1%- 73%	73,1%- 74%	74,1%- 75%	Más de 75%
años	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.
Preliminar y Final 7	60%- 61%	61,1%- 62%	62,1%- 63%	63,1%- 64%	64,1%- 65%	65,1%- 66%	66,1%- 67%	67,1%- 68%	68,1%- 69%	69,1%- 70%	Más de 70%
años, San Jorge	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- − 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.
- b) Línea 2: Raid. Se puntuarán las pruebas en las que el binomio obtenga la "calificación satisfactoria", es decir, aquellas pruebas en las que se finalicen todas las fases del recorrido de acuerdo con los requisitos aplicables (tiempo máximo, orden correcto sin atajos, sin asistencia prohibida, etc.), cuando el caballo pase correctamente todas las inspecciones veterinarias, se cumpla con los requisitos de peso mínimo y las restricciones de velocidad aplicables, no se retiren, no sean designados como eliminados de ningún tipo, no sean descalificados durante o después de la competición, y cumplan con los períodos obligatorios de descanso.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Puntación por prueba
	Carreras entre 40 y 45 Km. Se computará un máximo de 2 pruebas clasificadas	1 punto
5, 6, 7 y 8 años	Carreras entre 57 y 70 Km	2 puntos
	Carreras entre 80 y 90 Km	3 puntos
6, 7 y 8 años	Carreras entre 100 y 119 Km	4 puntos
7 y 8 años	Carreras entre 120 y 139 Km	5 puntos
8 años	Carreras entre 140-160 Km	6 puntos

Si el caballo o yegua obtiene la 1º, 2º o 3º posición en la clasificación de las siguientes pruebas, se sumará adicionalmente la siguiente puntuación:

	1º Posición en la clasificación	2º Posición en la clasificación	3º Posición en la clasificación
Pruebas de 1*	0,6 ptos.	0,5 ptos.	0,4 ptos.
Pruebas de 2*	0,7 ptos.	0,6 ptos.	0,5 ptos.
Pruebas de 3*	0,8 ptos.	0,7 ptos.	0,6 ptos.

Además, se otorgarán 0,5 puntos en aquellas pruebas en las que se acredite el Premio a la Mejor Condición ("Best Condition"). Su finalidad es dar un reconocimiento al caballo o yegua que después de haber completado el Raid entre los diez primeros, mantenga sus condiciones superiores al resto.

c) Línea 3: Salto de Obstáculos. Podrán ser puntuadas, en función de la edad del caballo o yegua, las pruebas comprendidas en los siguientes intervalos de altura, juzgadas según el baremo A, en las que la penalización no podrá superar los 4 puntos:

Edad del caballo o yegua	Altura de la Prueba	Penalización*	Puntuación ayuda	Altura de la Prueba	Penalización	Puntuación ayuda
4 años	0,70-0,95 m	0 ptos.	1,25 ptos.	1- 1,10 m	0 ptos	2 ptos.
4 01105	0,70-0,95 111	4 ptos.	1 pto.	1- 1,10 111	4 ptos	1,75 ptos.
5 años	0,90-1,05 m	0 ptos.	1,5 ptos.	1 10 1 20 m	0 ptos	2,5 ptos.
3 81105	0,90-1,03 111	4 ptos.	1,25 ptos.	1,10-1,20 m	4 ptos	2,25 ptos.
6 años	1-1,10 m	0 ptos.	1,75 ptos.	1,15- 1,30	0 ptos	3 ptos.
0 anos	1-1,10 111	4 ptos. 1,5 ptos. m		m	4 ptos	2,75 ptos.
7 2800	1		2,5 ptos.	1 20 1 25	0 ptos	4 ptos.
7 años	1,10-1,15 m	4 ptos.	2,25 ptos.	1,20-1,35 m	4 ptos	3,5 ptos.

^{*}Penalización: a efectos del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), los puntos de penalidad hacen referencia a primera desobediencia, obstáculo derribado, extremidades en la ría o marca de casco / herradura en el listón y exceder el tiempo concedido en 4 segundos.

 d) Línea 4: Doma Vaquera. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables			
4 años	Caballos Jóvenes (CJ) 4 años			
5 años	Caballos Jóvenes (CJ) 5 años	6004		
6 años	Caballos Jóvenes (CJ) 6 años, Intermedia	60%		
7 años	Intermedia, Domados, Gran Premio			

Para cada una de las pruebas se establece una puntuación en relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas		Porcentaje de la prueba y puntuación									
CJ 4, 5 y 6	60- 62%	62,1- 64%	64,1- 66%	66,1- 68%	68,1- 69%	69,1- 70%	70,1- 71%	71,1- 72%	72,1- 73%	73,1- 74%	Más de 74%
años	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.
Intermedia, Domados,	60- 61%	61,1- 62%	62,1- 63%	63,1- 64%	64,1- 65%	65,1- 66%	66,1- 67%	67,1- 68%	68,1- 69%	69,1- 70%	Más de 70%
Gran Premio	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- − 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.
- e) Línea 5: se computarán las clasificaciones generales individuales del concurso en las disciplinas de Concurso Completo de Equitación, TREC, Enganches y Equitación de Trabajo.

Los caballos y yeguas deberán participar en pruebas adecuadas según la edad mínima establecida en el Reglamento de la disciplina. La puntuación valorada se regirá por lo siguiente:

Posición obtenida en la clasificación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación
Primera posición	Menor o igual a tres	2 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	3 puntos	Igual o más de siete	4
Segunda posi- ción	Menor o igual a tres	1,5 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	2,5 puntos	Igual o más de siete	3,5
Tercera posición	Menor o igual a tres	1 punto	Entre cuatro y seis, inclusive	2 puntos	Igual o más de siete	3
Entre los cinco primeros	Menor o igual a cinco	0,5 puntos	Entre cinco y ocho, inclusive	0,6 puntos	Más de ocho	0,8 puntos
Entre los diez primeros	Menor o igual a diez	0,2 puntos	Entre once y quince, inclusive	0,3 puntos	Más de quince	0,4 puntos

Aquellas pruebas en las que exista un número menor de participantes por categoría no serán computables en los criterios de valoración.

v) La puntuación obtenida será calculada sumando la valoración de cada uno de los concursos individualmente, del siguiente modo:

Puntos obtenidos en los apartados a), b), c), d) ó e), dependiendo de la línea de ayuda solicitada, MULTIPLICADOS por el ámbito de la competición (territorial, nacional o internacional).

Ámbito Territorial	Ámbito Nacional	Ámbito Internacional
X 1	X 2	Х3

- vi) La puntuación mínima obtenida tras la suma de los apartados 2.1. y 2.2. para resultar beneficiaria deberá ser de 2 puntos.
- 3. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la línea de ayuda solicitada, se llevará a cabo el desempate según los siguientes criterios en el correspondiente orden:
 - 3.1. Inscripción del caballo o yegua en el libro genealógico de la raza.

- 3.2. Puntuación obtenida en el criterio 2.2.
- 3.3. Mayor dificultad de las pruebas aportadas en la clasificación, teniendo en cuenta lo previsto en los respectivos reglamentos de la Real Federación de Hípica Española para cada disciplina.
- 3.4. Caballos o yeguas de mayor edad frente a los de menor edad.
- 3.5. Número de concursos en los que ha participado (punto 2.1. de este apartado).

Octavo. Resolución del procedimiento de concesión.

- 1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 3 meses computados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 2. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos del procedimiento de concesión o de los procedimientos relacionados con dicha concesión, incluidos los de pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligados los interesados a su diligente consulta.
 - Si se trata de personas físicas que no hayan optado por los medios electrónicos como forma de comunicarse para esta ayuda, se les notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La interposición del mismo podrá llevarse a cabo ante el mismo órgano que dicta el acto o ante la referida Consejería, como órgano competente para resolverlo, según lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima.

- Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, proyecto 20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", con una dotación inicial para la anualidad 2025 de cien mil euros (100.000,00 €).
- 2. Las líneas de ayuda establecidas por el artículo 6.1 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), tendrán una asignación económica de veinte mil euros (20.000,00 €) cada una. Dichas líneas de ayuda se encuentran en relación con las siguientes disciplinas hípicas:

Línea 1: Doma Clásica.

Línea 2: Raid.

Línea 3: Salto de Obstáculos.

Línea 4: Doma Vaquera.

Línea 5: Otras. Incluye las disciplinas de Concurso Completo de Equitación (CCE), Técnicas de Rutas Ecuestres de Competición (TREC), Enganches y Equitación de Trabajo.

- 3. Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, la asignación presupuestaria para cada línea de ayuda podrá verse modificada en alguno de los casos descritos en el artículo 7.3 del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
- 4. La ayuda consistirá en la percepción económica de 5.000 euros por parte del titular de cada uno de los caballos o yeguas que hayan resultado beneficiarios.

5. Estas ayudas se hallan sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

Décimo. Conceptos subvencionables y pago de la ayuda.

- 1. Serán conceptos subvencionables los caballos y/o yeguas que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Que hayan nacido en una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX).
 - b) Que hayan sido identificados conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
 - c) Que hayan estado ubicados en cualquier explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX) desde su nacimiento hasta el momento de realización de solicitud de ayuda incluido; no pudiendo permanecer fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por causas distintas a competiciones y/o tratamientos veterinarios.
 - d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, serán permitidas dos excepciones que deberán ser suficientemente acreditadas documentalmente:
 - Cambios de titularidad provenientes de herencias por fallecimiento del titular o por relevo generacional de la actividad ganadera familiar.
 - Cambios donde pueda correlacionarse coincidencia de titularidad con una empresa mediante su representación legal, o viceversa.
 - e) Que la edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos, excepto en los caballos y/o yeguas del apartado b) Línea 2: Raid, del artículo 7, cuya edad abarcará desde los 5 a los 8 años, ambos incluidos.
 - f) Que, de conformidad con los criterios de valoración del artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), hayan obtenido un mínimo de 2 puntos en los concursos de algunas de las disciplinas previstas en las líneas de ayuda demarcadas en

el artículo 6 del mencionado decreto. Dicha puntuación deberá ser obtenida durante el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 y el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud (anexo I). Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en producción agrícola y ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

3. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la beneficiaria se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Undécimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

- 1. La presente resolución desplegará efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

La Secretaria General,

MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO

GÓMEZ

A11005458 Código de identificación

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS DE SILLA

1° SOLICITANTE					
Apellidos o Razón Socia	I				
Nombre					NIF
Sexo 🗆 Mujer	☐ Varón	Localidad			<u> </u>
2º DATOS DE LA R	EPRESENTACIÓN	LEGAL (si procede))		
Apellidos o Razón Socia	al				
Nombre					NIF
Sexo Mujer	☐ Varón	Localidad			
Código Seguro de Ve	rificación (CSV) de	Poderes notariales	*:		
(*) Poder representante le	egal. En el caso de que	e el poder de representa	ante legal se	haya elevado a	a público ante notario a partir
del 5 de junio de 2014, inc	dicar el Código Seguro	de Verificación (CSV)	para que el ó	organo gestor p	ueda consultar de oficio a
través de la RED SARA la	a copia simple del pod	er notarial.			
3º DOMICILIO DE N	NOTIFICACION				
Apellidos				Nombre	
Domicilio					Código Postal
Municipio		Loca	lidad		
Teléfono	Correo el	ectrónico			

SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por la que se establecen bases reguladoras de las subvenciones para el

fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

- Su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4.3 del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
- 2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Que la beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- 4. Que la beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
- 5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

La solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que: Ayudas de mínimis.

	Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores. Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimis en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores, y son las siguientes:
	Tipo de ayuda Cuantía de la ayuda Fecha
5°. /	AUTORIZA: AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el
	cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria. AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
	AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
	AUTORIZA que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.
	AUTORIZA a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta

6º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Consejería.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica

a la consulta d	le datos y	e, de Protecciór documentos sal· SO DE OPONEI	o que conste o	posición mar	cando la			-		-	
ME OPOl poder de elevado a	NGO a qu represent a público a	e el órgano gesto e el órgano ges ante legal (única ante notario a p a empresa.	stor pueda cons amente en el ca	ultar de ofici so de que e	o en la R I poder d	RED : le rep	SAR. orese	A la entai	nte leg	gal se	haya
PREVIAMENT artículo 28.3 Administracion	T E ANTE L de la Le nes Públic	BRE DOCUMB AS ADMINISTF y 39/2015, de as y en el arti tiva de Extremad	RACIONES PÚE 1 de octubre, culo 25 de la	SLICAS , para del Proced	dar cum imiento <i>I</i>	plimi Admi	ento nistra	a lo ativo	estab Com	lecido nún c	en el de las
Fecha de pre	sentación	Ór	gano u depender	ncia			Docu	ımer	ntaciór	1	
Datos de la ci	uenta ban	PARA EL ABO caria donde so ra favorableme	licita que se re		o de la su	ubve	nció	n, e	n el ca	aso d	e que
•		debe coincidir ılta en el Sistem	•					•	cuen	ta ind	dicada
Titular de la cı	uenta										
Entidad financ	ciera										
CODIGO	IBAN*			, ,							
País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	<u> </u>	N	de C	Cuen	ta		
*Nota: Cuenta a	ictiva en la	Tesorería General	de la Junta de F	ktremadura. F	n caso de	no te	ner a	ctiva	ninaú	n núm	iero de

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

En el caso de que, en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional:

□ si	□ No	Autorizo , el pago de las presentes ayudas se realice en cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.
------	------	--

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE núm. 2832, de 15 de diciembre de 2023); Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis en el sector agrícola; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en la página web de la junta de Extremadura¹ http://www.juntaex.es o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

⊑//		a	ue	0e 20
		EL/LA SOLICITA	NTE	
	Fdo. :			

Nota: En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada con el certificado digital de representación de administrador, en caso de administrador único o solidario, o bien mediante certificado de representación de persona jurídica en cualquier otro caso.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA Avda. Luis Ramallo s/n Mérida



ANEXO II

FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

A) DATOS DEL CABALLO O YEGUA

NOMBRE DEL CABALLO O YEGUA				
UELN			EDAD	
REGA DE NACIMIENTO			REGA ACTUAL	
	☐ Doma Clásica	☐ Raid	☐ Doma Vaquera	☐ Salto de Obstáculos
LÍNEAS DE AYUDA		Otras (CCE, Equ	itación de Trabajo, TREC,	Enganches)

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN

N°	Nombre del concurso ¹	Fecha	Provincia	Localidad	Prueba ²	Ámbito³	Resultado⁴
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Aclaraciones para la cumplimentación del apartado B) Criterios de Valoración

Líneas de ayuda	Nombre del concurso ¹	Prueba ²	Ámbito³	Resultado⁴		
Doma Clásica		Reprise		Expresado en porcentaje (%)		
Doma Vaquera		Reprise	Cumplimentar indicando si la prueba	Expresado en porcentaje (%)		
Raid	Denominación que le	Distancia (ej. Promoción 40-45 km)	es de ámbito territorial,	Clasifica/No Clasifica		
Salto de Obstáculos	ha dado el comité organizador al	Altura (ej. 1,10 m)	internacional. Puede ser comprobado	Penalización expresada en puntos		
Otras	concurso	Enganches (Ej. CANCJ1*) Equitación de trabajo (Ej. Iniciados) CCE (Ej. CCNJ 60) TREC (Ej. TREC*)	consultando el avance de programa del concurso.	1° -2° -3°-4°-5° posición		

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA Avda. Luis Ramallo s/n Mérida

ANEXO III

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL CRITERIO DE VALORACIÓN 2.2.

Línea 1 Doma Clásica

Un caballo de 4 años ha participado en un concurso de ámbito nacional (CDNx2), obteniendo en el reprise preliminar 65%, y 67% en el reprise final. Se escoge el mejor resultado (67%=1,5 puntos). En la clasificación de dicho reprise final ha obtenido el 2º puesto (0,2 ptos.).

Valoración del CDN= (1,5 ptos.+0,2 ptos) x 2= 3,80 puntos.

Para obtener la <u>puntuación total</u> del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 2 Raid

Una yegua de 8 años ha participado en un raid de 120 km (Carreras entre 120 y 139 Km= 5 puntos), de ámbito internacional (CEIx3), de dos estrellas (2*), obteniendo el segundo puesto (0,6 puntos) y el premio a la mejor condición (0,5 puntos). La puntuación se calcularía del siguiente modo:

Valoración del CEI2*= (5 puntos+0,6 puntos+0,5 puntos) x 3=18,30 puntos

Para obtener la <u>puntuación total</u> del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 3 Salto de Obstáculos

Un caballo de 5 años ha participado en un concurso de ámbito territorial (CSTx1). El primer día del concurso realizó 4 puntos de penalización cuando participó en la prueba de 1,05 m (1,25 puntos). El segundo día de concurso hizo 0 puntos de penalización en 1,10m (2,5 puntos). Se escoge la prueba del segundo día de concurso por resultar más beneficiosa:

Valoración CST= 2,5 puntos x 1= 2,5 puntos.

Para obtener la <u>puntuación total</u> del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 4 Doma Vaquera

Un caballo de 6 años ha participado en un concurso de ámbito territorial (CVTx1), obteniendo en la reprise 68% (1,75 puntos). En la clasificación de dicho reprise final ha obtenido el 3º puesto (0,1 pto.).

Valoración del CVT= (1,75 ptos.+0,1 ptos) x 1= 1,85 puntos.

Para obtener la <u>puntuación total</u> del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 5 (Concurso Completo de Equitación, TREC, Enganches y Equitación de Trabajo)

Un caballo de 4 años ha participado en Equitación de Trabajo en la categoría de Iniciados, en un concurso de ámbito nacional (x2), donde ha quedado en la segunda posición frente a 5 participantes más (2,5 puntos).

Valoración ET: 2,5 puntos x 2= 5 puntos

Para obtener la <u>puntuación total</u> del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.